



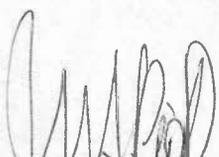
Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Lic. María del Carmen Brigante  
Jefa  
Dpto. Relaciones Laborales N° 2  
D.N.C.- D.N.R.T.  
M.T.E.y.S.S.

**ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO ATA – SATTSAID**  
**21 de Septiembre de 2016**

Expediente N°1736121/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 21 de septiembre de 2016, siendo las 18,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la jefa del Departamento de Relaciones laborales N°2, Lic. María del Carmen BRIGANTE y el Secretario de Conciliación, Señor Miguel Angel ALIOTO; por una parte en representación del Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATTSAID), constituyendo domicilio legal en Quintino Bocayuva 50- CABA, lo hacen: el Señor Horacio ARRECEYGOR; el Señor Gustavo R. BELLINGERI, el Sr. Gerardo GONZALEZ; el Señor Julio BARRIOS, las Señoras: Verónica BLANCO y Susana BENITEZ; y el Dr. Damian LORETI, como Asesor Legal. En representación de Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas (ATA) lo hacen: el Doctor Matías DETRY, Director Ejecutivo; la Sra. Mariana RODRIGUEZ BUTELER (ATA- TELEFE) Fs. 58/63; Claudio J. IACARUSO (ATA-TELEARTE CANAL 9); Angel Franco COSENTINO (ATA-ARTEAR), Adrian AMENABAR(ATA) constituyendo domicilio en Av. Córdoba 323- piso 6° CABA. En representación de la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT) lo hacen: el Doctor Horacio Miguel FERRARI, en su carácter de Apoderado; y los Señores: Leandro LIBRERA y Víctor Hugo ANGIO; todos estos constituyendo domicilio en Migueletes 1188- 3° piso CABA. Los miembros paritarios acreditados en el presente expediente declaran bajo juramento que sus respectivos mandatos, personerías y estatutos se encuentran insertos en el expediente N°1532064/12, y plenamente vigentes.

  
Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E.y.S.S.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Lic. María del Carmen Brigante  
Jefa  
Dpto. Relaciones Laborales Nº 2  
D.N.C.- D.N.R.T.  
M.T.E.y S.S.

**ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO ATA – SATTS/ID**  
**21 de Septiembre de 2016**

Abierto el acto por los funcionarios actuantes manifiestan que han arribado al presente acuerdo complementario del Acuerdo de fecha 21 de septiembre de 2016.-----

**Artículo 1º - Contribución Patronal Extraordinaria**

**1.1.** - Las empresas realizarán una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al Sindicato se deberían haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario, Aporte Artículo 193º, fondo medicamento, mutual o fondo acción social. Esta contribución sólo deberá ser pagada mientras los conceptos mencionados sean abonados como “no remunerativos”. Esta cláusula no será de aplicación para las empresas que decidieran abonar los aumentos pactados con carácter remunerativo -----

Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan, los aportes sindicales descriptos y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social según corresponda.-----

**1.2.** - Asimismo, las empresas realizarán el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino a acción social, equivalente al ingreso que por Obra Social se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, a la orden del “Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos”, en la Cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Congreso. Esta contribución sólo deberá ser pagada mientras los conceptos mencionados sean abonados como “no remunerativos” -----

Dr. MIGUEL ANGEL ALIOTTI  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Lic. María del Carmen Brigante  
Jefa  
Dpto. Relaciones Laborales Nº 2  
D.N.C.- D.N.R.T.  
M.T.E.y.S.S.

**ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO ATA – SATTSAID**  
**21 de Septiembre de 2016**

**Artículo 2º - Retención Artículo 215º del CCT 131/75**

Las partes acuerdan que, la retención establecida por el art. 215 del CCT 131/75 se deberá realizar en cada una de las correspondientes etapas conforme al aumento pactado.-----

El depósito de dichas retenciones se realizara en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social que correspondan a cada una de las etapas. -----

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, las Productoras detalladas en el "Anexo B" y las Productoras que suscriban con el sindicato un acuerdo articulado a nivel de empresa, el depósito de dichas retenciones podrá ser realizado en el mes de Marzo de 2017. -----

Las empresas deberán enviar al SATTSAID en el mismo momento de realizar la retención en cada una de las etapas, la nomina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas y el importe correspondiente a dichas retenciones. ----

Solicitan las partes la homologación del presente, y firman al pié en señal de conformidad, cuatro ejemplares de un mismo tenor, en señal de conformidad ante mí, que CERTFICO, dándose por finalizado el presente acto, siendo 19,00 hs.

*(Handwritten signatures of various parties)*

*(Signature of Miguel Angel Alioto)*  
Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E.y.S.S.